



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 30 de julio de 2018.-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción III, 52 fracción I, y 101 primer párrafo de su Reglamento, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-2903-SPA-1735 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hizo del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(....) desde hace varios años... tres perros que se encuentran en la azotea de un inmueble, dos de ellos blancos con negro y el más joven color café, talla mediana, los cuales actualmente se observan en malas condiciones, toda vez que no se les brinda agua y alimento de manera constante, se observan delgados, uno de los perros blanco con negro se observa débil y permanece amarrado y ahora con la lluvia está mojado y está en un charco de agua, los otros dos perros eventualmente son amarrados y alcanzan a moverse poco (...) en el inmueble ubicado en calle Manzana, número 52 Bis, interior 1, colonia Los Reyes Culhuacán, Delegación Iztapalapa (...)

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó tres reconocimientos de hechos conforme a lo previsto en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 90 y 94 de su Reglamento, mismos que constan en el expediente al rubro citado.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I, 56 primer párrafo, de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar animal; por lo que se admitió a investigación denuncia ciudadana.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal médico veterinario adscrito a esta entidad constató lo siguiente:

- 3 ejemplares caninos, 2 de éstos con características físicas de la raza pitbull y un criollo.
- Todos con una condición por debajo de la adecuada (2 de 5, siendo el 3 la adecuada)
- Son alojados en la azotea del inmueble, uno de éstos se encontraba atado.

Por lo anteriormente descrito personal adscrito a esta Subprocuraduría con la finalidad de brindar una solución oportuna y toda vez que el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, establece que corresponde a esta entidad promover el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas relacionadas con las materias de su competencia, el responsable de uno de los ejemplares objeto de investigación llevó a cabo la reubicación del ejemplar dentro del domicilio, deambulando libremente y cuenta con una adecuada condición corporal; por lo que corresponde a los otros dos ejemplares, ya no se encuentran en el domicilio, hecho derivado de que sus responsable se mudaron del sitio.

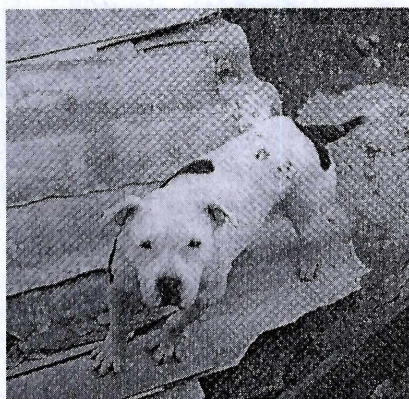


Imagen del ejemplar canino

No obstante, esta Subprocuraduría mediante el oficio correspondiente hizo del conocimiento de la persona habitante del domicilio referido, las disposiciones vigentes en materia de protección a los animales, conminándola a su debido cumplimiento.

Por lo antes expuesto, esta autoridad ambiental considera procedente concluir el trámite de proceso de investigación de denuncia con base en lo establecido en la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México específicamente en el Artículo 27 fracción VII que a la letra indica:

Artículo 27. El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes:

(...) VII. Exista alguna otra causa prevista en las disposiciones jurídicas aplicables. (...)

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Mediante reconocimiento de hechos, se constató la presencia de 3 ejemplares caninos los cuales no contaban con una adecuada condición corporal, eran alojados en la azotea y uno de éstos se encontraba atado, en el domicilio de calle Manzana, número 52 Bis, interior 1, colonia Los Reyes Culhuacán, Delegación Iztapalapa, por lo que se promovió el



cumplimiento voluntario de la legislación en materia de protección a los animales, constatando que se llevó a cabo la reubicación dentro del domicilio de uno de los ejemplares, por lo que deambula libremente y cuenta con una adecuada condición corporal.

2. En cuanto a los otros 2 ejemplares caninos ya no se encuentran en el sitio derivado de que sus responsables se mudaron del predio.
3. Esta entidad informó, mediante el oficio correspondiente, al propietario del animal objeto, de investigación, las obligaciones con las que tiene que cumplir, al ser responsable de este conforme lo establece la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

----- **RESUELVE** -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Leticia Mejía Hernández Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

PROCURADURIA
AMBIENTAL Y DE
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.p. Lic. Miguel Ángel Cancino Aguilar. Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su conocimiento.

ELM/FJHT/DFG

www.paot.org.mx

Medellín 202, 4o. Piso, Col. Roma, Ciudad de México, 06700
Tel. 52 65 07 80 exts. 12011/12400